

In nomine Amen. Sea fecho y manifestado
 que yo Pedro Sebastian vecino del lugar
 de Cella de Hoya de la comunidad de Seruel

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien y llenamente
 de todo mi derecho en todo, y por todas cosas por mi, y los mios
 herederos, y sucesores, presentes, absentes y aduenideros, con
 y por tenor y titulo de la presente carta publica de Vendicion,
 a todo tiempo firme y valadera, y en alguna cosa no reuocade-
 ra, VENDO, y luego de presente libro, cedo, traspaso, y des-
 amparamos, a, y en fauor de vos, Don Canberb obispo
 de Camarena vecino en la ciudad de Se-
 ruel

para vos, y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-
 sentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
 reis, ordenareis y mandareis, A saber es, que yo Pedro Sebastian

quiere en el termino de dicho lugar de Cella de Hoya
 en la particula llamada el bulto que confronta conpe-
 da de el mojon de el pino verde y negro que el
 bro en la ley guardada que confronta conpe de la dicha de
 Cerb Andres y Balentin con tierra

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y
 departen en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro os
 vendo con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, per-
 tinencias y mejoramientos qualquiera que tiene, y le pertene-
 cen, y pertenecer le pueden y deuen, podrán, y degeran en qual-
 quier manera, y por qualquiera causa y razon, porra, franco, y quibz

de todo conpe bivalente y succion que ha de ha ma-
 la que se ha con el bulto de el mojon blanco, y negro que
 cumple con el dicho que yo Pedro Sebastian en el dicho termino

& por precio es a saber, de Cientos y sesenta
 sueldos laqueles, los quales en poder y manos mias otorgo auer

au-



auído, y de contado recibido: renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no auer auído, y de contado recibido en mi poder la dicha cantidad: y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la ley, ò derecho que tocorre, y ayuda a los decebidos, o engañados en las vendiciones. fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo lo sobredicho que os Vendo vale, ò valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea os hago, y otorgo cesion, y donacion pura, y perfecta, è irreuocable, que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dicho Comprador, ò los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreis, ordenareis y mandareis, ayais, tengais, poseais, y expleteis lo sobredicho que os vendo, saluamente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquier manera agebar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera, que mejor, y mas sanamente, vil y prouechoso lo sobredicho, è infra scripto puede, y deue ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho y utilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad mia, y de los mios, y de toda otra persona cessante, de todo, y qualquiere drecho, accion, dominio, propiedad y possession que tengo, y me pertenece en lo sobredicho que os vendo, me saca, despojo, y fuera echo; transfiriendome respectiuamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente, por la qual os constituyo señor y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en possession de aquello os induzgo, y pongo, y reconozco por vos, y en nombre vuestro. NOMINE PRECARIO, tener, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello; la qual podais tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de juez alguno Ecclesiastico, ò seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con esto, por tenor de la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros.

vuestros doy, cedo, y mando todos mis derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales, y personales, vtiles, y directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podays dar, y exercer en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò parte alguna dello imponientes, ò mouientes: constituyendo os bastante procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones; y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propria puede, y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria aates de la presente Vendicion personalmente constituido. Et prometo, conuengo, y me obligo seros tenido, y obligado, segun que por la presente me obligo a Euiccion *Peruicio*

*salvo si se o xaren cumplir conforme a lo
de dicho lugar y lo de mi a qual que se mala
de que fueren justa me cion a me cion a qual que se*

de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, ò intentados a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo, requerido, ò no requerido, saluar, y defenderos aquello con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas, y expensas mias, y de los mios, desde el principio del pleito hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados: y vos dicho Comprador, y los vuestros seais, y quedays en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo sobredicho que os vendo: empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos y los vuestros los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, ò de.

dejar aquellos a mi dicho Vendedor, ò a los míos: los quales podays llevar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a coltas mias, y de los míos, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proteguir. Et si por causa de los dichos pleitos, question, empacho, ò mala voz, si quiere prosiguiesdes aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò yo dicho Vendedor, o los míos, aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo: en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros

*en caso de mala voz de otro tan bueno pedado
sitis en dicho termino en d' chapar bidal
de tan ta q' B maior*

y de tanto valor, y prouecho como es lo sobredicho que os vendo, o restituiros el dicho precio, que por la presente he recibido, ó el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreis. Et con esto prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiere daños, intereses y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido avreys: de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ido, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni ni directa, obligo a vos dicho Comprador y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes, muebles y sitios, donde quiere auidos, y por auer los quales quiero aqui auer, y he, los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados particularmente, distincta, deuidamente y segun fuero: queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hipoteca de fuero, derecho, obseruancia, vfo, y col-

costumbre del presente Reino de Aragon, seu aliàs puede, y deue tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expressamente consiento, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que escoger querreis, podays hazer executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente a vfo, y costumbre de Corte y Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiuamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera devido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de agora en adelante tener, y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos y en nombre vuestro, y de los vuestros, **NOMINE PRECARIO**, & constituto: de tal manera, que la possession actual mia, y de los míos, sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreis, y obtengais sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, así en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue podays tener y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os será devido y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios juezes ordinarios y locales, y al juicio de aquellos: y me someto a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente general, Governador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugartenientes,

res, Calmedina de la Ciudad de Çaragoça, Vicario General,
y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad; y
de qualesquiere otros Iuezes, y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares
de qualesquiere Reyno, tierra, y señorio seã, delante de los quales,
y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquiere dellos res-
pectiuamente que mas demandar, y conuenir me querreis, pro-
meta, conuengo, y me obligo pagar, satisfazer, y emendar, respon-
der, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia.
Queriendo assi mismo, que por lo sobredicho pueda ser varia-
do juicio de vn Iuez a otro, y de vna instancia, y execucion a
otra, y otras, sin refusion de costas algunas; y esto quantas vezes
a vos y a los vuestros plazerà, y serà bien visto: Y finalmente re-
nuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar
escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dila-
ciones, auxilios, beneficios, y defensiones de fuero, derecho, ob-
seruacia, uso, y costumbre del presente Reino de Aragon, a las so-
bredichas cosas, ò alguna dellas repugnantes.

*que fecho fue a
quatro de abril de otro año contado del nacimiento
de nuestro señor Jesuchristo de mil e ccc
en lo cinquenta y seis siendo presente por los
dichos Alcaides sobredichos mossen geronimo ma-
rco Raionero y marcial Raiona manuel
Jamilidad endicho lugar de Cella Casanova
que de fuera se requieren estan con tinuacion
la nota original de la presente vençion*

*Yo Pedro Canabala de
mices comiçliado en el lugar*

*A Cella Alcaide de la comunidad de Cella
por autoridad Real por donde las Cortes del
Reyno de Aragon del presente año publico
fari que aldo sobredicho con los siges
de la comuñidad presente fui Real Caxte
figue y lo fual se firi a se figne e
Cerre*